



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2986/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2986/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Gestión Integral del Agua

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre el programa “Agua para el Bienestar” y la construcción de la planta purificadora Xotepingo.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Agua para el bienestar, plantas purificadoras, Xotepingo, construcción, avances, garrafones, metas, planificación, proyectos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	45
IV. RESUELVE	46

GLOSARI

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gestión Integral del Agua



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2986/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL AGUA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2986/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093219025000643.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El dieciocho de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SEGIAGUA-DEDI-UT-0000643/2025, mediante el cual dio atención a la solicitud de información.

3. El veintitrés de septiembre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La información que se solicitó respecto a la construcción de la planta purificadora xotepingo, no se entregó, ni cual es el plan de trabajo para las siguientes plantas purificadoras que se están construyendo. (sic)

4. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a las partes para presentar sus manifestaciones sin que ninguna lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre, por lo que, tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de septiembre, es decir, al tercer día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

Lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse **días inhábiles** en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
“Respecto a la información publicada en la página: https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/programa-agua-bienestar-hab beneficiado-habitantes-de-9-alcaldias-con-agua-potable-bajo-costo. Solicitamos información respecto a dicho programa, así como de la construcción de las plantas purificadoras de Agua Bienestar, siendo esta la	“La información que se solicitó respecto a la construcción de la planta purificadora xotepingo, no se entregó, ni cual es el plan de trabajo para las siguientes plantas purificadoras que se están construyendo.” (sic)

siguiente:

1. ¿Respecto al avance de las metas de dicho programa, cual es la meta respecto a la distribución de garrafones de agua purificada de 20 litros para el año 2025 y cuál es el porcentaje de avance al mes de agosto respecto a dicha meta anual? ¿En cuantas colonias se ha distribuido hasta el mes de agosto?

2. En relación a la inauguración de la planta purificadora de Xotepingo, ¿cuál fue el presupuesto autorizado para su construcción y especificar en que partida presupuestal se sustentó?

3. Respecto a la planeación y proyección de la planta purificadora mencionada con anterioridad, anexar el estudio de mercado, y las especificaciones técnicas de la construcción, además de las adquisiciones de bienes.

4. En caso de que la construcción en la planta Xotepingo haya sido realizada por terceros, especifique que unidad administrativa fue la encargada de supervisar dicha construcción, además de las adquisiciones de bienes y en su caso anexar el contrato celebrado por la Administración pública, en donde se especificó el monto, plazo, objeto, y alcance de los trabajos.

5. ¿Cuál es la meta física de dicho programa (respecto a la construcción de las plantas purificadoras en las Alcaldías), especificando el avance durante el año 2025?" (sic)

En tal virtud, se advierte que la persona recurrente amplió el alcance de su solicitud inicial, ya que en su agravio solicita **"cuál es el plan de trabajo para las**

siguientes plantas purificadoras que se están construyendo.”; sin embargo, dicha petición no fue formulada en la solicitud original. Por lo tanto, se advierte que la persona recurrente pretende que este Instituto ordene la entrega de información distinta a la originalmente planteada, lo cual excede el objeto del presente medio de impugnación.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, no se advirtió la actualización de causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normativa supletoria aplicable, por lo que, lo procedente es analizar de fondo los agravios expuestos, conforme a lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Respecto a la información publicada en la página:

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/programa->

10

agua-bienestar-ha-beneficiado-habitantes-de-9-alcaldias-con-agua-potable-bajo-costos.

Solicitamos información respecto a dicho programa, así como de la construcción de las plantas purificadoras de Agua Bienestar, siendo esta la siguiente:

- 1. ¿Respecto al avance de las metas de dicho programa, cual es la meta respecto a la distribución de garrafones de agua purificada de 20 litros para el año 2025 y cuál es el porcentaje de avance al mes de agosto respecto a dicha meta anual? ¿En cuantas colonias se ha distribuido hasta el mes de agosto?*
- 2. En relación a la inauguración de la planta purificadora de Xotepingo, ¿cuál fue el presupuesto autorizado para su construcción y especificar en que partida presupuestal se sustentó?*
- 3. Respecto a la planeación y proyección de la planta purificadora mencionada con anterioridad, anexar el estudio de mercado, y las especificaciones técnicas de la construcción, además de las adquisiciones de bienes.*
- 4. En caso de que la construcción en la planta Xotepingo haya sido realizada por terceros, especifique que unidad administrativa fue la encargada de supervisar dicha construcción, además de las adquisiciones de bienes y en su caso anexar el contrato celebrado por la Administración pública, en donde se especificó el monto, plazo, objeto, y alcance de los trabajos.*
- 5. ¿Cuál es la meta física de dicho programa (respecto a la construcción de las plantas purificadoras en las Alcaldías), especificando el avance durante el año 2025?*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2025
SEGIAGUA-DEDI-UT-0000643/2025
Asunto: Respuesta solicitud 093219025000643

Ciudadana(o) Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información: “(...) 1. *¿Respecto al avance de las metas de dicho programa, cual es la meta respecto a la distribución de garrafones de agua purificada de 20 litros para el año 2025 y cuál es el porcentaje de avance al mes de agosto respecto a dicha meta anual? ¿En cuantas colonias se ha distribuido hasta el mes de agosto?* 2. *En relación a la inauguración de la planta purificadora de Xotepingo, ¿cuál fue el presupuesto autorizado para su construcción y especificar en que partida presupuestal se sustentó?* 3. *Respecto a la planeación y proyección de la planta purificadora mencionada con anterioridad, anexar el estudio de mercado, y las especificaciones técnicas de la construcción, además de las adquisiciones de bienes.* 4. *En caso de que la construcción en la planta Xotepingo haya sido realizada por terceros, especifique que unidad administrativa fue la encargada de supervisar dicha construcción, además de las adquisiciones de bienes y en su caso anexar el contrato celebrado por la Administración pública, en donde se especificó el monto, plazo, objeto, y alcance de los trabajos.* 5. *¿Cuál es la meta física de dicho programa (respecto a la construcción de las plantas purificadoras en las Alcaldías), especificando el avance durante el año 2025?” [Sic].*

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

Bajo el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el

ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), invocados de manera supletoria e integradora en términos de los artículos 3 y 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTRCDMX), en correlación con los dispositivos 2, 3, 4, 8, 24 del mismo ordenamiento legal LTRCDMX.

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 219 de la LTRCDMX, donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

En tal sentido, resulta importante establecer que los ordenamientos legales mencionados en los párrafos que anteceden, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren.

Con relación a lo anterior, es de referir que el artículo 6, de la LTRCDMX, dispone, en su fracción XIV, lo que debe entenderse por Documentos, señalando lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIV. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)"

En ese orden de ideas, la Secretaría de Gestión Integral del Agua por conducto de la Unidad de Transparencia, posterior a realizar las gestiones con las áreas afines en términos del artículo 211 de la LTRCDMX, hace de su conocimiento lo siguiente:

Único: Para los planteamientos realizados en la solicitud de mérito, podrá consultar la publicación del 11 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de esta Ciudad capital *"Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado "Agua bienestar Atlitico, para el ejercicio fiscal 2025"* chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d23bba3040f6dccc10e5773c701089a3.pdf en ella encontrará como se ejecuta este programa y todas las actividades relacionadas, ya que en ellas se definen los procedimientos y criterios para el cumplimiento del programa y asegurar una ejecución eficiente, eficaz, equitativa y oportuna.

Finalmente, dicha solicitud se atiende con base en los artículos 2, 25, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y de la demás normatividad invocada en el presente documento.

Atentamente



Luis Jareth Vargas Paniagua
Responsable de la Unidad de Transparencia



c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida no emitió manifestación alguna

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se entregó la información relacionada con la construcción de la planta purificadora Xotepingo -

requerimientos dos, tres y cuatro-.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada a los siguientes **requerimientos**:

- **Numeral 1.** Respecto al avance de las metas de dicho programa, cual es la meta respecto a la distribución de garrafones de agua purificada de 20 litros para el año 2025 y cuál es el porcentaje de avance al mes de agosto respecto a dicha meta anual? ¿En cuantas colonias se ha distribuido hasta el mes de agosto?
- **Numeral 5.** ¿Cuál es la meta física de dicho programa (respecto a la construcción de las plantas purificadoras en las Alcaldías), especificando el avance durante el año 2025?

Por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente, respecto a la construcción de la planta purificadora Xotepingo, destinada al programa de “Agua para el Bienestar”, solicito lo siguiente:

2. En relación a la inauguración de la planta purificadora de Xotepingo, ¿cuál fue el presupuesto autorizado para su construcción y especificar en que partida presupuestal se sustentó?

3. Respecto a la planeación y proyección de la planta purificadora mencionada con anterioridad, anexar el estudio de mercado, y las especificaciones técnicas de la construcción, además de las adquisiciones de bienes.

4. En caso de que la construcción en la planta Xotepingo haya sido realizada por terceros, especifique que unidad administrativa fue la encargada de supervisar dicha construcción, además de las adquisiciones de bienes y en su caso anexar el contrato celebrado por la Administración pública, en donde se especificó el monto, plazo, objeto, y alcance de los trabajos.

En respuesta, la Secretaría de Gestión Integral del Agua señalo que se puede consultar la publicación del 11 de julio de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se publicó el “*Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado "Agua bienestar Atlitic, para el ejercicio fiscal 2025"*”; mismo en que se encuentra información sobre cómo se ejecuta este programa y todas las actividades relacionadas, ya que en ellas se definen los procedimientos y criterios para el cumplimiento del programa y asegurar una ejecución eficiente, eficaz, equitativa y oportuna.

En este sentido, es necesario realizar la consulta del aviso referido por el Sujeto Obligado, el cual se trae a la vista para mayor claridad:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

ING. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 apartados A, C y F; 11, 16 apartado B, numeral 1, 17 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 200 Bis de la Ley General de Salud; 2 párrafo primero, 3 fracciones II y IX, 11 fracción I, 14, 16 fracción VIII Bis, 1, 20 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XXV y 31 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 16 y 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XIV y XXI, 22, 48, 52 y 53 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro; y en los artículos 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 7 fracción VIII Bis, incisos A, numeral 4, y C, 8, 20, 41 fracciones I, II, III, IV, XV y XVIII, y 170 Quinquies y Sexies del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tengo a bien emitir:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL AGUA BIENESTAR ATLITIC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

1. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE.

1.1 Nombre del Programa Social de la Dependencia o Entidad Responsable

“Agua Bienestar Atlitic”.

1.2 Dependencia o entidad responsable de la ejecución del Programa.

El programa social “Agua Bienestar Atlitic” es responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

1.3 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del programa social.

Las unidades administrativas responsables de la operación del programa son: la Dirección General de Servicios a Usuarios y la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso, adscrita a la Subsecretaría de Operación de Infraestructura Hidráulica y Eficiencia.

1.4 La Secretaría de Gestión Integral del Agua podrá coordinarse con otras dependencias a través de instrumentos jurídicos de colaboración para el fortalecimiento e implementación de este programa.

1.5 El programa social “Agua Bienestar Atlitic” se encuentra registrado en la plataforma digital Sistema de Información para el Bienestar (<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/login>), tal como establecen los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025”, previo a la aprobación de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México para su publicación.

1.6 El programa social “Agua Bienestar Atlitic” cuenta con la Opinión Técnica favorable de la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México, en cumplimiento con los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025”, previo a la aprobación de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México para su publicación.

2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA.

El Programa “Agua Bienestar Atlitic” cumple con los principios de la política de bienestar establecidos en el artículo 4° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y se articula con los principales instrumentos de planeación para cumplir un propósito central: disminuir el gasto de los hogares en condición de pobreza o marginación mediante un subsidio directo en especie a un alimento de primera necesidad para la vida (agua purificada), lo que mejorará su ingreso y su bienestar general.

Otra norma que el programa asume como propia es la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, que en su artículo 10°, fracción V señala que “la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México deberá considerar los siguientes lineamientos: [...] V. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres”.

Finalmente, la presente política pública incorpora las pautas estipuladas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que en su artículo 13° menciona que: “la Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto. [...] Será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género”.

2.1 Vinculación con la planeación del desarrollo y la política social de la Ciudad de México.

El programa “Agua Bienestar Atlitic” tiene como principal objetivo salvaguardar y garantizar los derechos humanos de la población. Por esta razón, el diseño del programa retomará los siguientes enfoques y principios establecidos en el Programa de Derechos Humanos regido por la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México:

A. Dignidad humana: considera que es un valor inherente a todos los seres humanos, cuyo respeto es esencial para el desarrollo de políticas públicas encaminadas a procurar la justicia social, la igualdad de oportunidades y la protección de las personas más vulnerables (artículo 10°, fracción I).

Igualdad y no discriminación: busca asegurar que los beneficios de los servicios y las acciones públicas del programa promuevan el acceso a oportunidades y la mejoría de las condiciones y calidad de vida de las personas en la Ciudad de B. México (artículo 10°, fracción III).

C. Perspectiva de género: su finalidad es la implementación de metodologías y mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre sexos (artículo 10, fracción IV).

D. Progresividad: tiene como principal objetivo el gradual progreso de los derechos en la capital para lograr su pleno cumplimiento (artículo 10°, fracción IX).

E. No regresividad: entiende que una vez avanzada su realización, no se puede retroceder o debilitar los derechos y las protecciones que ya se han establecido (artículo 4°, fracción II de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México).

De esta forma, el diseño del programa incrementa sin retrocesos el nivel de protección social a grupos históricamente excluidos a partir de la optimización del gasto público para estos fines.

2.2 Anclaje en derechos sociales universales y principios de política de bienestar.

El programa está fundamentado en los principios rectores del artículo 4° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, los cuales son obligatorios para la elaboración de programas. Los de mayor importancia para los objetivos de esta política pública son: universalidad, progresividad, no regresividad, indivisibilidad y exigibilidad, los cuales obligan a las autoridades a ampliar y no reducir la protección de los derechos sociales de la población.

Finalmente, el programa toma en cuenta el marco jurídico internacional en materia de derechos, por lo que retoma algunos conceptos como:

1. Derecho a un nivel de vida adecuado: reconocido en instrumentos internacionales (artículo 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y en la Constitución Local (artículo 9°, apartado A, implica que las personas tengan acceso a bienes esenciales que garanticen salud y bienestar. El subsidio de agua purificada en garrafones se dirige a ese fin económico-social.

2. Derecho a la alimentación y a la salud: la disponibilidad de agua purificada apoya la seguridad alimentaria de los hogares de bajos ingresos, conforme al artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. Igualdad Sustantiva: el programa reconoce las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y enfocará sus esfuerzos en proporcionar la igualdad de condiciones para los grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Con esta alineación, “Agua Bienestar Atlitlic” se integra al Sistema General de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y refuerza los ejes estratégicos del Gobierno capitalino, tales como: materializar la política de “primero a los pobres” y trasladar un ahorro directo y medible al ingreso de las familias más vulnerables.

3. DIAGNÓSTICO.

El presente diagnóstico permite deducir que el alto costo monetario del agua purificada impone una carga financiera desproporcionada a los hogares pobres de la Ciudad de México, especialmente a las mujeres jefas de familia, por lo que limita su derecho a un nivel de vida adecuado.

3.1 Antecedentes.

No existen programas o acciones sociales de parte del Gobierno de la Ciudad de México que tengan el mismo objetivo ni la misma operación.

3.2 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía.

Naturaleza del problema.

En zonas con bajo Índice de Desarrollo Social, (Censo de Población y Vivienda 2020) el acceso a agua purificada es insuficiente para satisfacer las necesidades diarias de las familias en situación de pobreza o marginación, por lo que éstas destinan una cantidad desproporcionada de su ingreso a la compra de este recurso.

Según datos del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA, 2024) el ingreso mensual per cápita de quienes viven con pobreza extrema es de \$3,540, mientras que en los deciles de ingreso más bajos (entre el I y el III) el ingreso oscila entre los \$2,413 y los \$4,493. Lo anterior se traduce en un ingreso diario inferior a los \$150, que es insuficiente para alcanzar el umbral de satisfactores mínimos calculado por el mismo organismo en 2018, el cual asciende a los \$4,763.

El precio comercial promedio del garrafón de 20 litros oscila entre \$59 y \$63 pesos en cadenas minoristas, de modo que un hogar de cuatro personas que siguiera la recomendación de consumir dos litros diarios necesitaría al menos 12 garrafones por mes (por un costo promedio de entre \$708 a \$756 pesos). Muchas veces este consumo es sustituido con bebidas azucaradas de bajo precio, cuyos componentes están asociados a la causa de obesidad y diabetes dos, enfermedades con alto grado de presencia en la Ciudad.

El costo del agua purificada es una carga significativa para las familias de las zonas marginadas, ya que representa una parte importante de su ingreso. De acuerdo con la ENIGH 2022, el gasto mensual promedio de los hogares que consumen agua embotellada es de 192.8 pesos. De ellos, los quintiles de menores ingresos (el I y el II) gastan mensualmente 154.1 pesos y 162.1 pesos, respectivamente. De lo anterior se deduce que muchos hogares no cubren plenamente su necesidad de consumo.

De igual manera, es fundamental reconocer que mujeres y hombres tienen una relación diferenciada con el agua, derivada de los roles de género que históricamente han determinado la división del trabajo. En este contexto, las mujeres utilizan este recurso en mayor medida para realizar actividades domésticas y de cuidado, que les han sido asignadas históricamente. Esta situación genera que sean ellas quienes llevan una mayor carga al momento de conseguir y gestionar los recursos hídricos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y del Censo de Población y Vivienda 2020, el 3.50% de las mujeres de tres años y más en hogares censales no disponen de agua entubada, el 1.51% carece de sanitario y el 4.33% no cuenta con drenaje. Estas carencias se traducen en impactos inmediatos al interior de los hogares, afectando principalmente a las mujeres, quienes deben encontrar soluciones alternativas para cumplir con las tareas básicas de cuidado y sostenimiento del hogar.

El costo elevado del agua en algunas zonas urbanas y rurales limita el acceso a este recurso esencial, lo cual afecta directamente el bienestar de las familias. Las comunidades en situación de marginación enfrentan desafíos económicos que dificultan la compra regular de agua purificada, aun cuando existen puntos de venta accesibles. En este escenario, las mujeres son quienes, con frecuencia, asumen la carga física y emocional de garantizar el suministro de agua, lo que implica recorrer largas distancias, destinar varias horas del día al acarreo del líquido o administrar cantidades insuficientes de este recurso para cubrir necesidades básicas.

Esta situación profundiza las desigualdades de género y limita el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres al impactar su salud, su tiempo disponible para la educación, su empleo o su descanso, y su autonomía personal. Por ello, identificar zonas prioritarias mediante indicadores como el ingreso familiar, el grado de pobreza extrema y la densidad poblacional por hogar, resulta indispensable para enfocar las acciones del programa en aquellas comunidades donde el acceso al agua no sólo representa una necesidad básica insatisfecha, sino una condición estructural que perpetúa la desigualdad de género.

3.2.1. Causas centrales.

- **Económica.** – Se refiere al costo de consumir agua purificada con un precio elevado respecto a los ingresos de las familias en situación de pobreza o marginación, además de la existencia de un mercado poco competitivo en zonas periféricas que permite que los precios se mantengan altos. De esta manera, el programa cuenta también con un enfoque de género, ya que las mujeres jefas de hogar suelen ser quienes administran el presupuesto alimentario y los recursos hídricos, por lo que absorben el estrés financiero y la carga de trabajo para asegurar agua en sus hogares.
- **Social.** – Se refiere a la pobreza generalizada en algunas áreas que lleva a la insuficiencia en el consumo de agua, la cual crea un círculo vicioso de limitación en recursos básicos. En la Ciudad de México, 6.3 de cada 10 habitantes están en pobreza multidimensional y 1.4 de cada 10 viven en pobreza extrema.
- **Sanitaria.** – Se refiere al consumo hídrico por debajo del requerido y su sustitución por bebidas azucaradas, lo que genera una mayor carga de enfermedades renales y obesidad.

3.2.2. Efectos centrales.

- Las familias no pueden cubrir sus necesidades básicas de agua como recurso vital sin generar un gasto significativo. Esto reduce la compra de otros alimentos esenciales como frutas y verduras, y ocasiona que una proporción elevada de los recursos familiares se destinen a la compra de agua purificada, lo que limita el gasto en otras necesidades básicas e impacta directamente en el bienestar general de las familias.
- La desigualdad de género y social se perpetúa y profundiza en los hogares ubicados en alcaldías con menor Índice de Desarrollo Social, ya que, debido a los estereotipos de género, son principalmente las mujeres quienes asumen la responsabilidad de adquirir y gestionar los recursos hídricos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del hogar.
- Estas familias tienen menos acceso a servicios de salud, educación y otras necesidades sociales, pues una parte importante de sus recursos se destina a la compra de agua. Por lo tanto, es necesario utilizar indicadores como el ingreso familiar, la pobreza extrema y la cantidad de personas por hogar para señalar las zonas con mayor necesidad de atención.
- Las familias en situación de vulnerabilidad económica se ven obligadas a limitar su consumo de agua, lo que origina riesgos en la salud por su consumo creciente de bebidas azucaradas. Esto origina mayores tasas de obesidad, diabetes e infecciones urinarias, y repercute drásticamente en la calidad de vida de las personas.

3.2.3. Derechos sociales vinculados.

- Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 4° de la Constitución Política de la Ciudad de México).
- Derecho a la alimentación, a la nutrición y a la salud (artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México).
- Principio de Igualdad (artículo 4° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México) al existir una brecha clara entre los ingresos en diversos sectores de la población.

3.2.4. Población potencial.

La población potencial es el total de personas que habitan en la Ciudad de México, es decir, 9.2 millones de personas: 4.4 millones de hombres (47.8%) y 4.8 millones de mujeres (52.2%), las cuales se distribuyen en 2 millones 990 mil 030 hogares. Se dará preferencia a aquellos con Índice de Desarrollo Social bajo o muy bajo.

La población potencial —aquella con un Índice de Desarrollo Social bajo o muy bajo— se encuentra distribuida en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

3.2.5. Justificación de la intervención gubernamental.

El Derecho a la alimentación y a la nutrición es un derecho humano tutelado por la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual indica que: “toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición”.

Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias, y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

El agua es utilizada para múltiples necesidades humanas y sociales, y la más importante de éstas es la alimentación, pues impacta directamente en la calidad de vida y en la salud de las personas. Brindar acceso a agua purificada a precios justos en comunidades con bajo Índice de Desarrollo Social contribuye a la mejora de la salud pública al reducir la prevalencia de enfermedades relacionadas con la falta de agua. Además, al aliviar la carga económica de las familias, se favorece el bienestar general y la estabilidad social. Desde un enfoque económico es posible afirmar que, a largo plazo, garantizar el suministro de agua purificada a bajo costo reduce las erogaciones derivadas de enfermedades relacionadas con una hidratación insuficiente de las personas integrantes de las familias. Además, al mejorar la salud y la calidad de vida, el programa favorece una mayor inclusión social y económica, lo que potencia el desarrollo local.

En ese sentido, un proyecto de esta naturaleza trae consigo los siguientes beneficios:

• Sociales:

- ° Mejora el bienestar general de las familias.
- ° Contribuye a la reducción de las desigualdades sociales y económicas.
- ° Disminuye la carga que representa el gasto en agua purificada para las familias de bajos recursos.
- ° Se fomentan hábitos de vida saludables.

• Económicos:

- ° Impulsa la estabilidad económica al reducirse el gasto proporcional en agua purificada, lo que mejora el poder adquisitivo de las familias.

En conclusión, este programa está orientado a proporcionar una solución directa a la necesidad de agua purificada en zonas con bajo Índice de Desarrollo Social, a partir de un enfoque en la equidad social y económica. El acceso adecuado a este recurso esencial mejorará la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, a la vez que se reducirá las desigualdades y favorecerá el bienestar general.

Aunado a lo anterior, algunas de las causas de justificación de la intervención gubernamental son las siguientes:

- a) Falla de mercado: proveedores del sector privado fijan precios que exceden la capacidad de pago de la población en zonas con bajo Índice de Desarrollo Social.
- b) Gastos gubernamentales futuros: el consumo suficiente de agua reduce costos futuros en la salud pública asociados a la diabetes, las enfermedades renales crónicas y la obesidad.
- c) Economías familiares: derivado del estudio previo de las autoridades responsables, es posible ofrecer el agua purificada en garrafón a bajo costo, frente al alto precio en el mercado.
- d) Orientar recursos a quienes más los necesitan.

3.2.6. Programas sociales de competencia y objetivos complementarios.

No se identifican otros programas sociales en el ámbito local que persigan propósitos, objetivos, alcances y/o población beneficiaria similar o análoga a la del presente programa.

4. OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

4.1. Objetivo general.

Ofrecer agua purificada de bajo costo, preferentemente a las personas que habitan en colonias con un Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo, disminuyendo el gasto que los hogares en condición de pobreza o marginación destinan a la compra de agua purificada.

A partir de lo anterior, se busca avanzar en la materialización del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la alimentación y a la nutrición.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.

Este programa tiene como objetivos específicos:

- Facilitar el acceso equitativo al agua purificada a personas que habitan en colonias con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social, lo que promoverá el ejercicio del derecho humano al agua en condiciones de calidad, cantidad y asequibilidad.
- Disminuir el gasto económico que los hogares en situación de pobreza o marginación destinan a la compra de agua purificada, lo que contribuirá a mejorar su economía familiar y su bienestar general.
- Promover la reducción de las cargas desproporcionadas que enfrentan las mujeres en la gestión y provisión de agua para sus hogares, lo que garantizará su acceso a agua purificada de bajo costo. Asimismo, reconocer el papel central de las mujeres en el cuidado y bienestar familiar, especialmente en contextos de pobreza y marginación.

Para dar cumplimiento a los objetivos descritos, el programa tiene por líneas de acción:

- Identificar las zonas objetivo para la instalación de puntos de acceso, de acuerdo con las carencias sociales de las personas que en ellas habitan, para generar un padrón único.
- Contar con instalaciones y espacios físicos adecuados para la producción, almacenamiento y distribución del agua purificada en garrafón.
- Implementar un proceso logístico de almacenamiento y distribución de garrafones para contar con la disponibilidad demandada por la población beneficiaria.
- Evaluación con énfasis en la reducción de gasto alimentario y nutricional, a través de indicadores trimestrales desagregados por sexo, edad y pertenencia indígena sobre número de garrafones entregados, ahorro promedio y satisfacción usuaria.
- Establecimiento de un control de entrega y distribución máxima por punto de entrega.

5. DEFINICIÓN DE POBLACIÓN OBJETIVO, BENEFICIARIA Y/O USUARIA.

5.1 La población potencial es el total de personas que habitan en la Ciudad de México, es decir, 9.2 millones de personas, 4.4 millones de hombres (47.8%) y 4.8 millones de mujeres (52.2%), las cuales se distribuyen en 2 millones 990 mil 030 hogares.

La población objetivo es igual a las 4 millones 289 mil 831 personas —2 millones 237 mil 315 mujeres y 2 millones 052 mil 516 hombres— que habitan en los hogares de la Ciudad de México con Índice de Desarrollo Social bajo o muy bajo, distribuidas en un aproximado de 1 millón 072 mil 458 hogares.

5.2 Considerando un promedio de 4 personas por hogar, se estima que la población beneficiada con el presente programa alcanzará las 400,000 personas, correspondientes a 100 mil hogares, apoyados con la distribución de 400 mil garrafones de agua purificada en garrafón al mes en 500 puntos de entrega.

La distribución se realizará con el apoyo de distintos puntos estratégicos como las Utopías, los Pilares, los Centros Comunitarios y los Módulos de Atención Ciudadana cercanos a estas zonas objetivo, ubicados preferentemente en las demarcaciones con los Índices de Desarrollo bajo o muy bajo.

6. META FÍSICA.

El programa tiene como metas físicas durante 2025:

- Alcanzar de manera progresiva una producción total de hasta 20 mil garrafones de 20 litros por día en las plantas purificadoras.
- Distribución de hasta 200 garrafones de 20 litros por punto de entrega semanal.
- Operación de hasta 500 puntos de entrega semanal repartidos en las 16 alcaldías de la Ciudad.
- Asegurar que el 50% de la población beneficiaria esté conformada por mujeres, con el fin de contribuir a la reducción de las brechas de género en el acceso a los beneficios del programa.

7. ORIENTACIONES Y PROGRAMACIONES PRESUPUESTALES.

El Programa “Agua Bienestar Atlitlic” en la Ciudad de México cuenta con un presupuesto autorizado de hasta \$39,525,411.00 (treinta y nueve millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal del año 2025. Este monto estará destinado a cubrir los costos de producción, distribución y entrega de agua purificada en garrafones de 20 litros.

Los recursos destinados a la implementación de este programa se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, y estarán a cargo de los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2025.

Los gastos indirectos del Programa “Agua Bienestar Atlitlic” se podrán destinar al desarrollo de actividades como la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención a la ciudadanía y evaluación del programa y no deberán exceder \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente.

Los recursos destinados a gastos indirectos podrán aplicarse en cualquier partida del Clasificador por Objeto del Gasto Corriente relacionada con el programa, incluyendo servicios personales, viáticos y pasajes, combustibles, materiales de oficina, servicios bancarios y financieros, así como gastos asociados a la evaluación, promoción y difusión de éste, siempre que se justifique el cumplimiento de los objetivos del programa.

Para el cumplimiento total de los objetivos del programa se podrán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias en apego a la normatividad vigente.

8. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.**8.1. Difusión.**

Una vez que estas reglas de operación sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la información del programa se dará a conocer por los siguientes medios:

- a. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- b. Portal de internet del Sistema de Información para el Bienestar: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.
- c. Redes sociales y mensajería instantánea de las entidades responsables de este programa.

8.2. Requisitos de acceso.

Para incorporarse al programa, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifestar que reside preferentemente en una de las colonias con Índice de Desarrollo Social bajo o muy bajo.
2. Ser mayor de edad.

8.3. Procedimientos de acceso.

Por tratarse de un programa destinado a contribuir de forma positiva en la economía de los hogares beneficiados y enfocado en los derechos humanos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la nutrición y a la salud, únicamente se pedirá que las personas firmen un documento donde solicitan el acceso al programa social y que hagan entrega de los siguientes documentos requeridos:

Documentación requerida:

Para acreditar que cumplen con los requisitos y formalizar su inscripción al programa, las personas solicitantes deberán presentar copia simple legible de los documentos que se enuncian a continuación, en los puntos de distribución que se establezcan, cuya ubicación podrá ser consultada en la página electrónica <https://www.segiagua.cdmx.gob.mx/>, una vez publicada la convocatoria.

- Solicitud de incorporación al programa con firma autógrafa, en la que la persona solicitante también manifieste que conoce y acepta las Reglas de Operación del programa y otras disposiciones que se le apliquen. Ésta será proporcionada por las unidades administrativas responsables, y deberá contener nombre completo de la persona solicitante, CURP, Código Postal de su domicilio, alcaldía y, de ser el caso, manifestación de identidad indígena.
- Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que ésta no sea visible en la identificación oficial presentada.
- Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar)
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de presentación (recibo de luz, agua, predial o teléfono fijo), en caso de que éste no sea visible en la identificación oficial presentada.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Requisitos de permanencia:

- A. Acudir el día y hora establecidos para la entrega del garrafón.
- B. Realizar el pago de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al agua purificada contenida en el garrafón.
- C. A partir de la segunda entrega, la persona usuaria deberá devolver el garrafón vacío recibido la primera vez, como condición para recibir uno lleno, además del pago de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al agua purificada contenida en el garrafón que se le entregue.
- D. Entregar el garrafón vacío en condiciones adecuadas para su reutilización, lo cual implica que:
 - No debe estar roto o agrietado.
 - No debe presentar manchas, residuos, aceites, pinturas u otras sustancias contaminantes.
 - Debe conservar su forma y funcionalidad, sin daños físicos que impidan su uso adecuado.
- E. En el caso de que la persona beneficiaria no regrese un garrafón vacío en buenas condiciones, deberá realizar el pago correspondiente a la reposición del garrafón por \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.), con independencia del pago de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente al agua purificada contenida en el nuevo garrafón que se le entregue.

Causales de baja o suspensión temporal:

1. Uso indebido de los garrafones entregados, incluyendo su utilización para contener líquidos distintos al agua purificada u objetos ajenos a su propósito.
2. Omisión en la devolución del garrafón vacío en dos o más ocasiones consecutivas.
3. Entrega reiterada (más de dos veces) de garrafones en mal estado, contraviniendo las condiciones estipuladas para su reutilización.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Los beneficios del programa se entregarán de manera directa y sin intermediarios a las personas beneficiarias.

El diseño del programa prevé inicialmente la distribución de agua purificada en garrafón en distintos puntos de distribución con base en los siguientes criterios:

- Porcentaje de personas con carencias sociales.
- Densidad poblacional.
- Población potencial beneficiaria.

En caso de que las solicitudes sean mayores a los recursos disponibles, las personas solicitantes que hayan concluido de manera satisfactoria el trámite de registro y cumplan con todos los requisitos necesarios para ingresar al programa serán inscritas en una lista de espera cronológica que podrá ser utilizada en etapas de incorporación posteriores o bajas del padrón.

10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

10.1 Operación.

El programa “Agua Bienestar Atlitic” tiene el siguiente modo de operación:

Para el registro en el programa:

- Se instalarán puntos de distribución que se ubicarán preferentemente en las colonias con un Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo.
- Las personas solicitarán su acceso al programa en los módulos instalados para tal fin y llenará un formato con sus datos personales y firma autógrafa.
- Una vez hecha la solicitud, se entregará a la persona solicitante una tarjeta de persona beneficiaria, con la cual podrá acceder al programa.

Para recibir el beneficio del programa:

- La persona beneficiaria realizará un pago de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) para tener acceso a un garrafón con agua purificada.
- En ocasiones subsecuentes, para tener acceso al beneficio, las personas que ya hayan recibido un garrafón, además del pago de \$5.00 00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) referidos en el punto anterior, deberán regresar el garrafón vacío. En caso contrario, deberán pagar el costo de un nuevo garrafón por \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.).

Control y actualización del Padrón de personas beneficiarias.

Con la finalidad de tener un registro de la población que será beneficiada con este programa, la persona responsable del punto de distribución deberá realizar una actualización mensual de los listados de padrones.

Control, arqueo y depósito de ingresos por concepto de cuotas de recuperación.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y el adecuado manejo de los recursos recaudados por concepto de cuotas de recuperación del programa “Agua Bienestar Atlitic”, se establece la siguiente disposición:

A. Arqueo de ingresos:

La persona a cargo de cada punto de distribución deberá realizar un arqueo diario de los ingresos generados por los siguientes conceptos:

- \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por cuota de recuperación del agua purificada en garrafón.
- \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de reposición de garrafón en caso de pérdida o daño.

B. Plazo de depósito:

Los recursos obtenidos deberán ser depositados en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria designada por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

C. Responsables del depósito:

- El depósito deberá ser realizado por:
- La persona responsable operativa designada del punto de distribución.

Asimismo, la persona a cargo de cada punto de distribución deberá verificar que los depósitos se realicen en tiempo y forma, asumiendo responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición, en atención a sus funciones de supervisión, control y seguimiento administrativo.

D. Registro y comprobación:

Cada depósito deberá contar con el comprobante correspondiente y registrarse en el sistema de control interno del programa, con indicación del monto, fecha, punto de distribución y nombre de quien realizó la entrega. Este registro será verificado de manera periódica por las autoridades competentes.

Los días y horarios de los puntos de distribución serán determinados y difundidos por la Secretaría de Gestión Integral del Agua.

La instalación de los puntos de distribución estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las metas físicas y a los mecanismos de distribución.

Para la instalación de nuevos puntos de distribución deberá considerarse su ubicación en una distancia no menor a 1.5 kilómetros respecto de los puntos ya instalados.

Se integrará el padrón de personas beneficiadas a partir del listado de personas que firmaron la solicitud del acceso al programa conforme a la normativa y se hará público de acuerdo con lo establecido por la Ley.

La Secretaría de Gestión Integral del Agua podrá, ante situaciones de riesgo por contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, asignar parte de la producción de garrafones de agua purificada para entrega directa a la población afectada. En estos casos no se requerirán los pagos de \$5 y \$60 referidos anteriormente. En este tipo de situaciones deberá integrarse un padrón simplificado de las personas beneficiarias que considere garrafones entregados por punto de entrega y número de personas beneficiadas.

Para el caso de que se cuente con una producción excedente, la Secretaría del Gestión Integral del Agua podrá asignar garrafones de agua purificada para beneficio de la población en eventos institucionales de las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, cuando así se lo soliciten.

Los servicios otorgados por este programa social son públicos y gratuitos. Queda prohibido el uso de este programa social para fines distintos a los establecidos. En ningún caso, la entrega de los bienes asociados se realizará en eventos públicos masivos y se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Todos los formatos y trámites de este programa social son gratuitos.

10.2 Supervisión y Control.

10.2.1 Las unidades administrativas responsables de la operación establecerán un sistema de monitoreo e información que permanentemente permita analizar el desempeño, avatares de operación, eficiencia y efectividad del programa.

10.2.2 Los procesos y etapas comprendidos en la supervisión y control son:

- Monitoreo diario de entregas a través de los recibos establecidos para ello.
- Registro de indicadores clave: número de garrafones entregados y datos derivados.
- Revisión de diseño y ajustes trimestrales y anual a cargo de las autoridades responsables del programa.

10.2.3 El Órgano Interno de Control de la unidad administrativa responsable podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

11. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

11.1 Las personas interesadas podrán presentar quejas sobre la operatividad del programa social, para lo cual deberán proporcionar nombre de la persona beneficiaria, un medio de contacto, comprobante que acredite su derecho al programa, y describir los motivos de la queja. Lo anterior deberá realizarse a través de un escrito libre en un término de hasta quince días hábiles contados a partir del día en que se haya generado o haya tenido conocimiento del hecho que motivó la queja, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo electrónico: aguabienestar@sacmex.cdmx.gob.mx
2. Sistema Unificado de Atención Ciudadana: <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx>
3. Sistema de Atención Ciudadana en la liga <http://www.sac.cdmx.gob.mx>
4. Vía presencial, por escrito, en cualquiera de los módulos establecidos para la entrega del beneficio.

11.2 En caso de persistir la inconformidad derivada de los actos y/o resoluciones administrativas, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió dicho acto conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. El término para interponer el recurso de inconformidad correspondiente será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación de la resolución que se recurra o que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

11.3 La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, podrá conocer denuncias derivadas de presuntos actos que pudiesen constituir faltas cometidas por personas servidoras públicas en materia de responsabilidad administrativa. Las denuncias se podrán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México; en su página oficial: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx>, o bien, ante el Órgano Interno de Control de la [nombre de dependencia o entidad] ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 195, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

11.4 El programa brinda la posibilidad de realizar trámites de queja o inconformidad ciudadana a través de correo electrónico, o de forma presencial conforme a lo señalado en el numeral 11.1 de estas Reglas de Operación. Las quejas presentadas a través de medios tecnológicos de información surtirán los mismos efectos y tendrán el puntual seguimiento de aquellas presentadas en forma personal.

11.5 El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica FEDETEL (800 833 7233). Asimismo, las personas podrán presentar denuncias en materia electoral en la siguiente liga electrónica: <https://denuncias-oic.ine.mx/utce.aspx>.

12. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justificación ante la autoridad competente.

10.2 Supervisión y Control.

10.2.1 Las unidades administrativas responsables de la operación establecerán un sistema de monitoreo e información que permanentemente permita analizar el desempeño, avatares de operación, eficiencia y efectividad del programa.

10.2.2 Los procesos y etapas comprendidos en la supervisión y control son:

- Monitoreo diario de entregas a través de los recibos establecidos para ello.
- Registro de indicadores clave: número de garrafones entregados y datos derivados.
- Revisión de diseño y ajustes trimestrales y anual a cargo de las autoridades responsables del programa.

10.2.3 El Órgano Interno de Control de la unidad administrativa responsable podrá supervisar la ejecución del programa social conforme a sus atribuciones y a través de los mecanismos e instrumentos que para tal fin establezca.

11. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA.

11.1 Las personas interesadas podrán presentar quejas sobre la operatividad del programa social, para lo cual deberán proporcionar nombre de la persona beneficiaria, un medio de contacto, comprobante que acredite su derecho al programa, y describir los motivos de la queja. Lo anterior deberá realizarse a través de un escrito libre en un término de hasta quince días hábiles contados a partir del día en que se haya generado o haya tenido conocimiento del hecho que motivó la queja, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo electrónico: aguabienestar@sacmex.cdmx.gob.mx
2. Sistema Unificado de Atención Ciudadana: <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx>
3. Sistema de Atención Ciudadana en la liga <http://www.sac.cdmx.gob.mx>
4. Vía presencial, por escrito, en cualquiera de los módulos establecidos para la entrega del beneficio.

11.2 En caso de persistir la inconformidad derivada de los actos y/o resoluciones administrativas, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió dicho acto conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. El término para interponer el recurso de inconformidad correspondiente será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación de la resolución que se recurra o que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

11.3 La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, podrá conocer denuncias derivadas de presuntos actos que pudiesen constituir faltas cometidas por personas servidoras públicas en materia de responsabilidad administrativa. Las denuncias se podrán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México; en su página oficial: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx>, o bien, ante el Órgano Interno de Control de la [nombre de dependencia o entidad] ubicado en Avenida 20 de noviembre No. 195, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

11.4 El programa brinda la posibilidad de realizar trámites de queja o inconformidad ciudadana a través de correo electrónico, o de forma presencial conforme a lo señalado en el numeral 11.1 de estas Reglas de Operación. Las quejas presentadas a través de medios tecnológicos de información surtirán los mismos efectos y tendrán el puntual seguimiento de aquellas presentadas en forma personal.

11.5 El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica FEDETEL (800 833 7233). Asimismo, las personas podrán presentar denuncias en materia electoral en la siguiente liga electrónica: <https://denuncias-oic.ine.mx/utce.aspx>.

12. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justificación ante la autoridad competente.

12.6 Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas beneficiarias será eliminada de los archivos y bases de datos de la institución encargada de su implementación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México y previa publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

13.1 Evaluación interna y externa.

La evaluación será interna y externa. Tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas y constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones que permitirá el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones del gobierno.

13.2 Evaluación.

a) La evaluación interna del programa se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Los resultados serán publicados y entregados a las instancias correspondientes en los plazos que establece la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social en la Ciudad de México.

1. La unidad técnico-operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa será definida por las autoridades responsables.

2. Para el cumplimiento de los objetivos de la evaluación interna se utilizará información estadística que se generará, por un lado, a través de la investigación documental o de gabinete y, por otro lado, mediante información de campo proporcionada por las personas sujetas de derecho y operadoras del programa.

b) Como lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, la evaluación externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA), en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

Lo anterior se da mediante el análisis de: a) estadísticas de bienestar, pobreza y desigualdad del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; b) el análisis de la información interna proporcionada por el área responsable del programa: padrones de personas derechohabientes, avance programático y cobertura de dispersiones, así como la encuesta de satisfacción de las personas sujetas de derecho al programa, misma que se realiza mediante muestreo.

14. INDICADORES DE GESTIÓN Y RESULTADOS.

Tal como lo indica la Metodología de Marco Lógico (MML) se deben integrar a estas Reglas de Operación los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente programa, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación.

Matriz de Indicadores para el “Programa Agua Bienestar Atlitit”

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
-------------------	----------	-----------	--------------------	------------------	---------------------------------	------	------------------------

FIN	Brindar acceso a agua purificada a bajo costo, preferentemente para las personas que habitan en colonias con bajo o muy bajo Índice de Desarrollo Social (IDS).	Porcentaje de personas en zonas con bajo o muy bajo IDS alcanzados con el programa implementado. Porcentaje de personas beneficiadas del programa que habitan en colonias con bajo o muy bajo Índice de Desarrollo Social.	(Número personas beneficiadas/ Número total de personas beneficiadas que habitan en zonas con bajo o muy bajo IDS beneficiados *100	Porcentaje	Anual	90%	Registros internos
Propósito	Disminuir el gasto económico que las personas beneficiadas en situación de pobreza destinan a la compra de agua purificada, para contribuir a mejorar la economía y bienestar de sus familias.	Porcentaje de disminución del gasto en agua embotellada de las personas beneficiadas.	Gasto mensual promedio en agua embotellada de la persona beneficiada antes de participar en el programa/ Gasto total mensual en agua embotellada por la persona beneficiada por el programa	Porcentaje	Anual	25 %	Registros internos
Componente	Favorecer la entrega directa de agua purificada a mujeres.	Porcentaje de mujeres que reciben directamente el beneficio del programa social.	Número de mujeres beneficiadas directamente por el programa social / Número total de personas beneficiadas por el programa*100	Porcentaje	Anual	40%	Registros internos

Componente	Distribuir garrafones de agua purificada de 20 litros.	Porcentaje de garrafones distribuidos	(Número de garrafones distribuidos/ Número de garrafones producidos) *100	Porcentaje	Anual	100%	Registros internos
Actividad	Revisar la calidad del agua purificada entregada a la población beneficiaria.	Porcentaje de litros de agua entregados que cumplen con la NOM-127-SSA1-2021 (agua para uso y consumo humano y límites permisibles de la calidad del agua).	(Litros de agua purificada muestreados que cumplen con la NOM-127-SSA1-2021 / Litros de agua purificada muestreados /) *100	Porcentaje	Anual	100%	Registros internos de muestreos de calidad del agua

15. MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

15.1. Las personas usuarias contribuyen de manera activa al buen funcionamiento del programa, pues informan de todos los elementos relacionados con éste.

Aunado a lo anterior, en los puntos de distribución del programa las personas beneficiarias podrán presentar sus sugerencias y comentarios al respecto, o bien, remitirlos al correo electrónico: aguabienestar@sacmex.cdmx.gob.mx, con el fin de mejorar la ejecución del programa y contribuir a la generación de ideas encaminadas a optimizar los procesos para satisfacer las necesidades de las personas beneficiarias.

15.2. Se podrán aplicar encuestas de satisfacción a las personas usuarias, en donde podrán expresar su opinión sobre la implementación del programa. Esto permite identificar las áreas y procesos en los que las autoridades deben trabajar para mejorar en la implementación del programa.

Participante	Persona beneficiaria
Etapas en la que participa	Evaluación
Forma de participación	Comunitaria

Modalidad	Información
Alcance	Mejoramiento del programa

16. ARTICULACIÓN CON POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES SOCIALES.

Este programa es de nueva creación en la Ciudad de México, por lo que no se articula con otros programas o acciones pertenecientes a las diferentes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, se llevarán a cabo mesas técnicas de coordinación y colaboración con otros programas sociales que, aun cuando entregan bienes distintos, persiguen el mismo propósito: garantizar los derechos humanos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación y a la nutrición, todos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se revisará anualmente la posible duplicidad con nuevos programas y, de ser necesario, se propondrá la reestructuración pertinente.

17. MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

17.1. El presente programa social fue aprobado por la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México, mediante el acuerdo CCSGBS/SE/XI/O3/2020 en la Onceava sesión extraordinaria realizada el 20 de junio del 2025.

17.2. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la información de la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, y la información relacionada con la distribución, según sea el caso, por alcaldía y colonia.

17.3. La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México vigente.

17.4. Se proporcionará la información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y/o los Órganos Internos de Control, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

17.5. El Órgano Interno de Control de cada dependencia de la Administración Pública a cargo de instrumentar la política de derecho al bienestar e igualdad social en la Ciudad de México, estará a cargo de vigilar en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

17.6. La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa social.

17.7. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación vigente.

17.8. El programa social “Agua Bienestar Atlitlic” cuenta con la Opinión Técnica favorable de la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México, tal como se establece en los “Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2025”, previo a la aprobación de la Comisión Coordinadora del Sistema General de Bienestar Social de la Ciudad de México para su posterior publicación.

18. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

18.1. De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos establecidas en el artículo 122° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información del programa se mantendrá impresa en las áreas de atención de las dependencias responsables del programa. De igual manera, dicha información se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Cumplimiento de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

18.2. La información del programa social será actualizada trimestralmente y constará de los siguientes datos:

- a) Nombre del área que implementa el programa social;
- b) Denominación del programa social;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de personas atendidas por el programa social, que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, recursos y montos utilizados, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, distribución de los apoyos por unidad territorial y, en su caso, edad y sexo, y

s) Resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa social.

Las personas que consideren que sus derechos han sido vulnerados en el acceso o ejecución del programa, podrán interponer una queja mediante escrito y/o vía telefónica ante las siguientes instancias:

1. Correo electrónico: aguabienestar@sacmex.cdmx.gob.mx
2. Sistema Unificado de Atención Ciudadana: <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx>
3. Sistema de Atención Ciudadana en la liga <http://www.sac.cdmx.gob.mx>
4. Vía presencial, por escrito, en cualquiera de los módulos establecidos para la entrega del beneficio.

En un término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja o incidencia, deberá emitir la respuesta correspondiente.

Las personas que consideren que han sido indebidamente excluidas del programa social podrán presentar una queja ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas sociales o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización telefónica, LOCATEL, el cual quien deberá turnar el asunto a la Procuraduría Social para su debida investigación. De la misma forma, podrán interponer una queja ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

19. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

Con base en el artículo 62 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, existirá un padrón unificado y organizado para este programa, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden al Programa “Agua Bienestar Atlitic”. La información del padrón estará desagregada en variables suficientes que permitirá conocer y evaluar el alcance diferenciado en distintos grupos de la población. Se entenderá por padrón de personas beneficiarias o derechohabientes a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por este programa social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, a las presentes Reglas de Operación que dan origen al programa social.

Las unidades administrativas responsables del programa publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del 2026, el padrón de personas beneficiarias correspondiente en donde, además de los datos de identificación como: nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial, se precisará el número total de personas atendidas y si cuentan con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

De igual forma, a efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas sociales de las dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo se entregará el respectivo padrón en medios magnético e impreso a los Órganos Internos de Control en las dependencias que son responsables de la operación del programa.

El padrón también se incorporará al Sistema de Información para el Bienestar para el proceso de integración del Padrón unificado de personas beneficiarias de programas sociales de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

19.1. Se generará un padrón de las personas beneficiarias que fueron seleccionadas para participar dentro del programa social, el cual se podrá consultar en el Sistema de información para el bienestar en la página <https://tubienestar.cdmx.gob.mx> bajo el módulo Actualización de Beneficiarios para actualizar el SIBIS.

19.2. Una vez que las personas solicitantes sean beneficiadas por el programa social “Agua Bienestar Atlitlic”, formarán parte de un padrón de personas beneficiarias que, conforme a lo establecido por la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, será de carácter público, mientras que sus datos personales serán reservados de acuerdo con la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En ningún caso, los datos podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las presentes Reglas de Operación.

19.3. Las autoridades responsables del programa, cuando les sea solicitado, otorgarán a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de personas beneficiarias de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General.

19.4. El padrón de personas beneficiarias será publicado en el Sistema Tu bienestar de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social a través del siguiente link: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx>. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México y, conforme a la Ley, siempre salvaguardará los datos personales de las personas beneficiarias.

19.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63° de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de las y los Servidoras y servidores Públicos de la Ciudad de México.

19.6. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se hará efectivo su estricto cumplimiento.

19.7. Dentro de las presentes Reglas de Operación y los formatos establecidos por éstas, ya se encuentran y se implementan los mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión o exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo con los objetivos del programa social y de la población definida.

19.8. Dentro de las presentes Reglas de Operación y los formatos establecidos por éstas ya se encuentran y se implementan los mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 08 de julio de 2025

(Firma)

ING. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

- El programa “Agua Bienestar Atlitic” está a cargo de la Secretaría de Gestión Integral del Agua.
- El principal objetivo del programa “Agua Bienestar Atlitic” es ofrecer agua purificada de bajo costo, preferentemente a las personas que habitan en colonias con un Índice de Desarrollo Social bajo y muy bajo, disminuyendo el gasto que los hogares en condición de pobreza o marginación destinan a la compra de agua purificada
- Se busca facilitar el acceso equitativo al agua purificada a personas que habitan en colonias con bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social, promoviendo el ejercicio del derecho humano al agua en condiciones de calidad, cantidad y asequibilidad.
- Una de sus metas físicas es fortalecer a operación y mantenimiento de 13 plantas purificadoras de agua
- Las actividades que desarrollarán las personas beneficiarias facilitadoras de servicios consistirán en: 1) Fortalecer la operación y mantenimiento de 13 plantas purificadoras de agua y 2) operar 248 equipos de maquinaria o vehículos pesados en el periodo de vigencia del programa
- También busca alcanzar de manera progresiva una producción total de hasta 20 mil garrafones de 20 litros por día en las plantas purificadoras

En este sentido, se concluye que del Aviso proporcionado no se localiza información específica, relacionada con la construcción de la Planta Purificadora de Xotepingo; al respecto, resulta necesario traer a la vista las siguientes notas informativas:

facebook

Inici

Publicación de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México



Clara Brugada

30 de diciembre de 2024 ·

Hoy cumplimos con otro compromiso establecido con ustedes, con la presentación del Programa Agua Bienestar, en la Planta purificadora Xotepingo, la primera que se puso en operación en nuestra Ciudad.

- Habrá plantas en cada alcaldía.
- Cada garrafón tendrá un costo de cinco pesos en 2025.
- Se purifica con los estándares de calidad más elevados.
- Tiene una capacidad de 200 garrafones por turno.
- La meta es producir 200 mil garrafones a la semana, cuando se cuente con todas las plantas.
- Se privilegiará la instalación de plantas en las colonias más necesitadas.

Con acciones como esta y la instalación del C5 del Agua, entre otras, garantizaremos el derecho al acceso de este líquido vital para todas y todos los habitantes de la [#CapiTalDeLaTransformación](#).



4

Me gusta

Comentar

Publicación de la red social Facebook. Disponible en:

<https://www.facebook.com/MetropoliCDMX/posts/programa-aguabienestaragua-purificada-para-quien-m%C3%A1s-lo-necesita-capitaldelatran/992864676199423/>

Inicio	Dependencia ▼	Comunicación
Notas Inagura Clara Brugada Programa "Agua Bienestar", que suministrará del vital líquido a zonas con desabaste y marginación Publicado el 30 Diciembre 2024 • Iniciar su distribución en 738 colonias, pueblos y barrios que más necesitan ese bien, con un costo de 5 pesos por garrafón de 19 litros • La Jefa de Gobierno confió en que para 2027 la mayoría de los problemas de abasto y distribución del agua se resuelvan con infraestructura La jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, presentó y puso en marcha el programa Agua Bienestar, que formará parte de la estrategia para resolver los problemas de escasez y abastecimiento de agua en la capital, confiando en que para 2027 se haya atendido la mayoría de las desigualdades en su distribución. Este esfuerzo incluirá, además, estrategias de sectorización, redistribución, infraestructura, equilibrio hídrico y sustentabilidad. "Tenemos desigualdades en la distribución del agua, mientras que algunas zonas cuentan con 500 litros diarios por habitante, otras enfrentan una severa escasez. Nuestro objetivo es combatir estas desigualdades desde la raíz, no sólo con garrafones, sino con soluciones de fondo", afirmó Brugada. Como parte de esta estrategia integral, Brugada inauguró la Planta Purificadora Xotepingo para producir Agua Bienestar, un programa diseñado para proporcionar agua potable de calidad a las comunidades más afectadas por la crisis hídrica. Este proyecto busca ser una compensación para las familias en situación de pobreza. "Agua Bienestar no resuelve la problemática de fondo, pero representa un apoyo inmediato para quienes más lo necesitan", destacó la mandataria. El costo de llenado de cada garrafón de 19 litros será de 5 pesos; los interesados podrán adquirir el envase por 80 pesos o traer su propio garrafón. Brugada Molina precisó que a partir del 6 de enero los garrafones estarán disponibles en los Pilares y las Utopías de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, así como en otros puntos que se darán a conocer los próximos días. Durante el evento, realizado en la Planta Purificadora Xotepingo, la Jefa de gobierno dejó en claro que el tema del suministro de agua para la población capitalina será uno		
Últimas publicaciones BOLETIN 22 Octubre 2025 Tarjeta informativa STE BOLETIN 22 Octubre 2025 Inicia Primer Encuentro de Escuelas de Arte en la Ciudad de México DISCURSO 22 Octubre 2025 Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina; de la secretaria de Turismo,... DISCURSO 22 Octubre 2025 Transcripción de las palabras de la Jefa de Gobierno, Clara Brugada, y del secretario de... BOLETIN 22 Octubre 2025 Presenta PROCINECDMX "Zócalo: Ánimas y Sombras 2025", un homenaje cinematográfico a la...		

Notas informativas. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Disponible en <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inagura-clara-brugada-programa-agua-bienestar-que-suministrara-del-vital-liquido-zonas-con-desabaste-y-marginacion>

En este sentido, es importante señalar que, existen indicios suficientes, al provenir de fuentes públicas oficiales como la propia página de Comunicación Social de la Jefatura de Gobierno y el perfil oficial de la red social *Facebook* de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las que se afirma que la Planta Purificadora Xotepingo es la primera, en su tipo, que se puso en operación en la capital del país, con el objetivo de suministrar agua potable a zonas con desabasto y marginación.

La situación anteriormente expuesta permite afirmar que la información relativa a la construcción, planeación y operación de dicha planta sí obra en poder de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, como instancia encargada del Programa “Agua Bienestar Atlitlic”. Ello es así, ya que se trata de un proyecto público anunciado oficialmente, cuyo desarrollo implicó la aplicación de recursos públicos y la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de la planta purificadora, por lo que debe existir documentación que respalde las acciones realizadas.

En ese sentido, al haberse identificado elementos públicos que confirman la existencia del proyecto y la participación directa de la Secretaría en su implementación, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta insuficiente, en tanto no se advierte que haya realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, al limitarse solo a proporcionar las reglas de operación del programa social.

Por tanto, se estima necesario que dicha autoridad lleve a cabo una búsqueda con criterio amplio en las áreas relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa “Agua Bienestar Atlitlic”, a fin de localizar la

documentación que dé cuenta de la construcción y operación de la Planta Purificadora Xotepingo.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de acceso a la información ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, a fin de que emitan pronunciamientos categóricos, fundados y motivados, que otorguen certeza jurídica a la persona recurrente respecto de los requerimientos de información **identificados en los puntos dos, tres y cuatro de la solicitud**, relacionados con la documentación que dé cuenta de la planeación, construcción y operación de la Planta Purificadora Xotepingo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.